

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 22 DE ABRIL DE 2005

Nº 25,284

CONTENIDO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DECRETO Nº 87-2005 DMySC

(De 23 de marzo de 2005)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL DOCUMENTO TITULADO "PROCEDIMIENTO PARA LA RECAUDACION DE LA CUOTA GANADERA POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS Y POSTERIOR DEPOSITO A LA CUENTA BANCARIA DE LA ASOCIACION NACIONAL DE GANADEROS"..... PAG. 3

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ADDENDA Nº 2 AL

CONTRATO Nº AJ1-015-00

(De 01 de marzo de 2005)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS CUARTA Y SEPTIMA DEL CONTRATO Nº AJ1-015-00, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA PROYECTOS GENERALES Y DE VIVIENDA, S.A., PARA FORMALIZAR PRORROGA DE 22.98 MESES CALENDARIO"..... PAG. 23

ADDENDA Nº 2 AL

CONTRATO Nº CAL-1-08-01

(De 01 de marzo de 2005)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS SEXTA, NOVENA Y DECIMA CUARTA DEL CONTRATO Nº CAL-1-08-01, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA INGENIERIA, DISEÑO, ESTUDIOS Y ASESORIAS, S.A., PARA FORMALIZAR AUMENTO DE COSTO DE B/.69,383.65 POR CAMBIO DE PARTIDAS Y PRORROGA DE 0.43 MESES CALENDARIO"..... PAG. 25

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO Nº DAL-004-PJ-2005

(De 26 de enero de 2005)

"OTORGAR LA PERSONERIA JURIDICA A LA ORGANIZACION CAMPESINA DENOMINADA ASOCIACION AGROPECUARIA EMBERA WAAUNAN DE PUEBLO NUEVO"..... PAG. 27

RESUELTO Nº DAL-005-PJ-2005

(De 26 de enero de 2005)

"OTORGAR LA PERSONERIA JURIDICA A LA ORGANIZACION CAMPESINA DENOMINADA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS UNIDOS DE YAPE"..... PAG. 28

RESUELTO Nº DAL-006-PJ-2005

(De 26 de enero de 2005)

"OTORGAR LA PERSONERIA JURIDICA A LA ORGANIZACION CAMPESINA DENOMINADA ASOCIACION DE PRODUCTORES PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE YAVIZA"..... PAG. 29

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.

DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.20

LICDA. YEXENIA RUIZ

SUBDIRECTORA

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la república: B/.36.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Instaprint, S.A.

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO N° 520

(De 1 de marzo de 2005)

“CONFERIR A LA SEÑORA AYESHA BHIKU KHOLWADIA, CON CEDULA N° 8-747-1808, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA”.

..... PAG. 30

RESUELTO N° 521

(De 1 de marzo de 2005)

“CONFERIR AL SEÑOR JOEL OSTIA PRAVIA, CON CEDULA N° 8-769-181, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA”.... PAG. 32

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION N° 52-2005

(De 22 de febrero de 2005)

“REGISTRAR EL CAMBIO DE NOMBRE DE LA TITULAR DE LA LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES EXPEDIDA MEDIANTE RESOLUCION CNV-159-01 DE 9 DE MAYO DE 2001, DE ANA LUISA DE SADOWSKI POR ANA LUISA SEDDA REYES”..... PAG. 33

RESOLUCION N° CNV-56-2005

(De 25 de febrero de 2005)

“CANCELAR COMO EN EFECTO SE CANCELA, LA LICENCIA DE CASA DE VALORES OTORGADA A BANTAL BROKERS, S.A.”..... PAG. 34

RESOLUCION N° 57-2005

(De 1 de marzo de 2005)

“EXPEDIR, COMO EN EFECTO SE EXPIDE, LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A GRISELDA JUDITH VERGARA DE QUINTERO, CON CEDULA N° 8-472-292”..... PAG. 36

AVISOS Y EDICTOS..... PAG. 38

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO N° 87-2005 DMySC
(De 23 de marzo de 2005)**

Por el cual se aprueba el documento titulado **"PROCEDIMIENTO PARA LA RECAUDACIÓN DE LA CUOTA GANADERA POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS Y POSTERIOR DEPÓSITO A LA CUENTA BANCARIA DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE GANADEROS"**.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 280, numeral 2, de la Constitución Política de Panamá, establece que la Contraloría General es el ente encargado de fiscalizar y regular, mediante el control, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley.

Que el Artículo 11, numeral 2 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que para el cumplimiento de su misión, la institución fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas.

Que el Artículo 36 de la citada Ley dispone que, la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos.

Que corresponde a la **Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad** elaborar los documentos denominados Guías, Instructivos, Procedimientos o Manuales necesarios para la rendición, examen y finiquito de cuentas de la gestión fiscal de los empleados y agentes de manejo, de acuerdo al Decreto 261-Leg. de 16 de septiembre de 2002.

Que una vez elaborados estos documentos, deben oficializarse mediante decreto, en el que se establece la fecha para su aplicación por la dependencia estatal respectiva, y son de obligatorio cumplimiento para los Servidores Públicos encargados de aplicarlos.

Que la **Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República**, en coordinación con la **Asociación Nacional de Ganaderos**, participaron en la elaboración del documento titulado **"PROCEDIMIENTO PARA LA RECAUDACIÓN DE LA CUOTA GANADERA POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS Y POSTERIOR DEPÓSITO A LA CUENTA BANCARIA DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE GANADEROS"**.

Que este documento ha sido consultado, discutido y aprobado por los responsables de cada una de las unidades administrativas involucradas en el proceso.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el documento titulado **"PROCEDIMIENTO PARA LA RECAUDACIÓN DE LA CUOTA GANADERA POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS Y POSTERIOR DEPÓSITO A LA CUENTA BANCARIA DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE GANADEROS"**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este documento regirá para todos los Municipios del País.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 280, numeral 2 de la Constitución Política de Panamá; Artículo 11, numerales 2 y 36 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General. Decreto 261-Leg. de 16 de septiembre de 2002.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de marzo de 2005.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANI KUZNIECKY
Contralor General de la República

JORGE L. QUIJADA V.
Secretario General

**PROCEDIMIENTO PARA LA RECAUDACIÓN DE LA CUOTA GANADERA
POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS Y POSTERIOR DEPÓSITO A LA CUENTA
BANCARIA DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE GANADEROS**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

I. CONCEPTOS GENERALES

II. BASE LEGAL

III. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

**IV. PROCEDIMIENTO PARA LA RECAUDACIÓN DE LA CUOTA
GANADERA POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS Y POSTERIOR
DEPÓSITO A LA CUENTA BANCARIA DE LA ASOCIACIÓN
NACIONAL DE GANADEROS**

RÉGIMEN DE FORMULARIO

ANEXO

INTRODUCCIÓN

Este documento contiene los pasos básicos para la canalización de las cuotas cobradas en los Municipios, por el sacrificio de ganado bovino, a favor de la Asociación Nacional de Ganaderos conforme a lo dispuesto en la Ley No. 58 del 1° de septiembre de 1978 y modificada por la Ley No. 13 de 9 de febrero de 2004.

Por mandato de estas leyes, la Contraloría General de la República, actúa como intermediario de esta actividad y en consecuencia, la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad ha participado conjuntamente con las otras partes involucradas, estableciendo un trámite más expedito y seguro.

Una vez que se logre integrar todos los Municipios en el cumplimiento de la disposición legal, se podrán buscar otros mecanismos tecnológicos más modernos para el manejo de los recursos generados y la correspondiente información. Por lo tanto estamos anuentes a recibir las sugerencias que los interesados propongan.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad

I. CONCEPTOS GENERALES

Objetivo del Procedimiento

Dejar establecido el mecanismo mediante el cual los Municipios puedan depositar directamente en la cuenta bancaria de la Asociación Nacional de Ganaderos, las cuotas netas pagadas y causadas por el sacrificio de ganado bovino.

II. BASE LEGAL

- Ley No. 58 de 1° de septiembre de 1978, Gaceta Oficial No. 18,675 de 2 de octubre de 1978, "Por la cual se autoriza el cobro de la cuota ganadera".
- Ley No.13 de 9 de febrero de 2004, Gaceta Oficial No. 24,988 de 12 de febrero de 2004, "Que modifica artículos de la Ley No. 58 de 1978, que autoriza el cobro de la Cuota Ganadera, y dicta otras disposiciones".
- Ley No.32 de 8 de noviembre de 1984, "Por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General".

III. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

- Las personas naturales o jurídicas, ganaderos que sacrifiquen reses, deberán pagar en el respectivo Municipio, mediante la "Guía de Transporte y Degüello" una cuota de B/. 1.00 (Un balboa), por cada res sacrificada, macho o hembra en todo el territorio Nacional.

- El Funcionario Recaudador del Municipio expedirá un “Recibo de Ingresos” (Form. No. 1), en original y cinco copias. El original será entregado al Usuario del servicio y las copias serán distribuidas posteriormente para sustento del expediente. Los juegos de recibos serán proporcionados por la Asociación Nacional de Ganaderos (ANAGAN).
- La numeración secuencial establecida en los recibos debe ser preenumerada.
- Cuando se amerite anular un recibo, el original y las cinco copias deben sellarse con la leyenda de “ANULADO”, además, deben permanecer en la libreta de recibos con el propósito de mantener la secuencia numérica.
- La distribución del expediente (Recibo de Ingresos, Informe Diario de Ingresos, Boleta de Depósito e Informe Mensual), se efectuará de la siguiente manera:
 - Original: Asociación Nacional de Ganaderos (ANAGAN).
 - 1ra. Copia: Oficina Regional de Contraloría.
 - 2da. copia: Departamento de Contabilidad Presupuestaria y Financiera de la Contraloría General.
 - 3ra. Copia: Tesorería Municipal.
- Al término de la jornada laboral el Funcionario Recaudador realizará el desglose de los fondos recibidos en concepto de Cuota Ganadera de la siguiente manera: el 10% de los mismos corresponderán al Municipio, y el 90% restante se depositarán en la cuenta bancaria de la Asociación Nacional de Ganaderos No. 02-7200630 del Banco Nacional de Panamá. Esta tarea se hará diariamente.
- Al final de cada jornada el funcionario recaudador del Municipio deberá confeccionar el “Informe Diario de Ingresos” (Form. No. 2), en función de las recaudaciones por el cobro de la cuota ganadera. La suma total detallada en el Informe Diario de Ingresos, debe coincidir con el importe total de la suma de los ingresos recibidos.
- El Supervisor de Recaudación del Municipio tendrá la responsabilidad de revisar la Guía de Transporte y Degüello (Form. No.4), los recibos, la boleta de depósito y el Informe Diario de Ingresos.
- El Supervisor de Recaudación preparará en original y tres (3) copias el Informe Mensual de Cuotas Cobradas por Sacrificio de Ganado Bovino (Form. No.3), y las remitirá al Tesorero Municipal para su revisión y firma junto con los documentos que los sustentan (Recibos de Cobro de la Cuota Ganadera, las boletas de depósito del Banco Nacional y el Informe Diario de Ingresos).
- El Tesorero Municipal revisará y firmará el Informe Mensual o detalle de la recaudación mensual de la cuota ganadera y enviará el Informe Mensual y las tres (3) copias junto con la documentación sustentadora a:

- Original:** Asociación Nacional de Ganaderos.
- 1ra. Copia:** Fiscalización del Municipio u Oficina Regional de la Contraloría.
- 2da. Copia:** Contraloría General (Departamento de Contabilidad Presupuestaria y Financiera).
- 3ra. Copia:** Tesorería del Municipio.

- El funcionario de Fiscalización autorizado, deberá realizar el análisis y revisión de lo recaudado, contemplado en el Informe Mensual y compararlo con las boletas de depósito, cuyos ingresos se efectuaron en la cuenta bancaria de la Asociación Nacional de Ganaderos.
- El funcionario de Fiscalización designado en el Municipio o el Jefe Regional, una vez realizado el examen de fiscalización, firmará el Informe Mensual, archivará la primera copia, remitirá el original a la Asociación Nacional de Ganaderos y la segunda copia del expediente completo, a la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General (Departamento de Contabilidad Presupuestaria y Financiera).
- La Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, de la Contraloría General, a través del Departamento de Contabilidad Presupuestaria y Financiera, revisará y archivará la segunda copia del Informe Mensual de Recaudación.

IV. PROCEDIMIENTO PARA LA RECAUDACIÓN DE LAS CUOTAS GANADERAS POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS Y POSTERIOR DEPÓSITO A LA CUENTA BANCARIA DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE GANADEROS

Usuario (Ganadero)

- Se presenta al Municipio respectivo a cancelar la Cuota Ganadera.

Funcionario Recaudador del Municipio

- Confecciona el "Recibo de Ingresos" (Form. No.1), en original y cinco copias.
- Entrega el original al usuario como constancia del pago respectivo.
- Al final de la jornada laboral, elabora el "Informe Diario de Ingresos" (Form. No.2), con el desglose establecido por la Ley No. 58 de 1° de septiembre de 1978, que establece el 10% para el Municipio respectivo y el 90% para la Asociación Nacional de Ganaderos (ANAGAN).
- Elabora dos juegos de boletas de depósito, una por el porcentaje establecido para el Municipio y la otra para la ANAGAN. Adjunta las copias de los recibos de ingresos, junto con la boleta de depósito al Informe Diario de Ingresos.

- Remite el dinero recaudado con el Informe de Ingresos y demás documentos sustentadores al Supervisor de Recaudación.

Supervisor de Recaudación:

- Revisa el Informe Diario de Ingresos, según el control interno descrito en el capítulo III. De estar todo en orden, firma el Informe Diario de Ingresos y autoriza el Depósito.
- Al final del mes confecciona el "Informe Mensual de Cuotas Cobradas por Sacrificio de Ganado Bovino" (Form. No.3-), en original y tres (3) copias, y le entrega esta documentación al Tesorero Municipal.

Funcionario Recaudador:

- Realiza el depósito correspondiente y entrega expediente completo (recibos, boletas e Informe de Ingreso), a su supervisor para que verifique que se haya cumplido con lo asignado y se proceda al archivo del citado expediente.
- Remite copia del expediente al Tesorero Municipal y al Departamento de Fiscalización en el Municipio o a la Agencia Regional de la Contraloría General de la República.

Tesorero Municipal:

- Recibe el Informe Mensual de Cuotas Cobradas por Sacrificio de Ganado Bovino, revisa y verifica el balance de las cifras con los recibos de ingresos, Informes Diarios de Ingresos y depósitos realizados durante el mes respectivo. De estar en orden, firma, retiene la tercera copia y envía el Original del Informe y dos copias al Funcionario de Fiscalización en el Municipio o a la Agencia Regional de la Contraloría General de la República.

Funcionario de Fiscalización en el Municipio o Agencia Regional de la Contraloría

- Revisa el balance de las cifras según los documentos sustentadores, firma el Informe Mensual, retiene la primera copia, envía original a la Asociación Nacional de Ganaderos y por valija la segunda copia del Informe Mensual a la Contraloría General, Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad (Departamento de Contabilidad Presupuestaria y Financiera).

Asociación Nacional de Ganaderos (ANAGAN)

- Recibe el original del Informe Mensual del Municipio junto con las boletas de depósito y copias de los Recibos de Ingresos emitidos por el Municipio.

Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad (Departamento de Contabilidad Presupuestaria y Financiera)

- Recibe copia del Informe Mensual de Recaudación, revisa el balance de las cifras y lo archiva junto con las boletas de depósitos y copias de los Recibos de Ingresos emitidos por el Municipio.

INFORME MENSUAL DE CUOTAS COBRADAS POR SACRIFICIO DE GANADO BOVINO

- A. Origen:** Departamento de Tesorería del Municipio respectivo.
- B. Objetivo:** Proporcionar información relativa al cobro de la cuota por el Sacrificio de ganado bovino durante el mes.
- C. Contenido:**
1. Municipio de: Entidad responsable del Informe.
 2. No. Coloque el número secuencial de cada informe.
 3. Informe correspondiente al mes de: Para indicar la fecha a la que corresponde el reporte.
 4. Fecha: Se anota día, mes y año en que se emitió la Guía o Recibo de Cobro.
 5. GuíaNo.: Indicar el número del documento utilizado para el cobro de la cuota.
 6. Datos...: Se describe el nombre, cédula y razón social y registro único del contribuyente, empresa, sociedad anónima o cooperativa.
 7. Área de Producción: Se registra el nombre del corregimiento de donde provienen los animales para el sacrificio.
 8. Importe de la cuota: Indique el monto o valor cobrado en concepto de la cuota bovina correspondiente.
 9. Subtotal: Sumatoria de la columna, importe de la cuota o total cobrado a los ganaderos.
 10. Menos...: Anote el total cobrado por el Municipio, equivalente al 10% del subtotal.
 11. Saldo...: Importe final, producto de la resta del 10% del costo del Servicio Municipal, cuyo saldo será depositado diariamente en la Asociación Nacional de Ganaderos.
 12. Nombre Firma
Preparado por: Nombre y firma del funcionario que confecciona el informe.
Revisado por: Sello y firma del funcionario de la Tesorería Municipal que revisa y avala la información contenida en el informe contra la documentación sustentadora.
 13. Fiscalización: Sello y firma del funcionario de la Contraloría que revisa y avala la información contenida en el informe contra la documentación sustentadora.

D. Distribución

Original: Asociación Nacional de Ganaderos.
1ra. Copia: Departamento de Fiscalización de Contraloría General.
2da. Copia: Departamento de Contabilidad Presupuestaria y Financiera.
3ra. Copia: Tesorería Municipal.

**Nota sobre el Documento
"Recibido por Guías de Transporte y Degüello"**

El formulario utilizado en los Municipios para el cobro de impuesto de degüello, guías de transporte, cuotas ganaderas y porcinas, varía en cada uno, el tipo de información y su ordenamiento, son diferentes; además carecen de nombre con el que se les pueda identificar. La ley N°58 de 1° de octubre de 1978 que establece la cuota bovina a nombre de la Asociación Nacional de Ganaderos de Panamá, determina el pago a través del formulario "Guía de Embarque", documento que no es utilizado en los Municipios con ese nombre.

En consecuencia hemos incluido en el instructivo elaborado para formalizar la citada Ley, un modelo de recibo, que recoge la información solicitada en los diferentes formatos usados actualmente en los Municipios. Se presenta como una sugerencia en vías de lograr su uniformidad.

FORM. No.4

No. _____

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TESORERÍA MUNICIPAL DE _____

RECIBO POR GUÍAS DE TRANSPORTE Y DEGÜELLO

FECHA: _____

Hemos recibido de _____ La Suma de: _____
 Balboas con _____ centésimos B/. _____
 Más recargo del _____ % Total recibido _____

Código Presupuestario	Materia de Gravamen	Guía de Transporte	Degüello	Cuota		Importe Total
				Vacuna	Porcina	
Totales		B/.	B/.	B/.	B/.	B/.

Nombre del Cajero _____ Firma _____

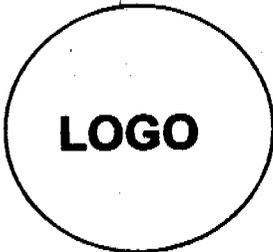


RECIBO POR GUÍAS DE TRANSPORTE Y DEGÜELLO

- A. Origen:** Departamento de Tesorería de los Municipios
- B. Objetivo:** Sustentar la recepción de efectivo, producto del cobro de impuestos por el transporte y degüello de ganado; además de las cuotas correspondientes, establecidas legalmente.
- C. Contenido:**
1. Tesorería Municipal de: Identificar la entidad que emite el documento.
 2. No.: Contiene los dígitos preimpresos secuenciales que identifican cada documento.
 3. Fecha: Día, mes y año en que se confecciona el documento.
 4. Hemos...: Nombre de la persona natural o jurídica que realiza el pago.
 5. La Suma de: Monto en letras y número de la calidad recibida, indicando separadamente el saldo original, los recargos y el monto total.
 6. Código Presupuestario: Dígitos que identifican presupuestariamente la materia gravada.
 7. Materia de Gravamen: Nombre de la actividad que se está pagando, la que debe corresponder al código presupuestario indicado.
 8. Guía de Transporte: Impuesto cobrado por el traslado de ganado.
 9. Degüello: Suma cobrada bajo este concepto, independientemente del tipo de ganado (reses, cerdos).
 10. Cuota Vacuna-Porcina: Importe de la cuota cobrada, según el tipo de ganado sacrificado.
 11. Importe Total: Total cobrado, debe ser igual a la sumatoria de las columnas de degüello, cuota ganadera, porcino o la guía de transporte.
 12. Totales: Colocar el importe cobrado, según el desglose por columnas, incluyendo el monto de la columna importe total.
 13. Nombre y firma...: Anotar el nombre completo y la firma de la persona responsable del cobro efectuado.
 14. Sello de Tesorería: Colocar los sellos de la oficina responsable de la acción del cobro.
- D. Distribución:**
- | | |
|-----------|---------------|
| Original: | Contribuyente |
| 1ª Copia: | Contabilidad |
| 2ª Copia: | Tesorería |

FORM. No.1

ASOCIACION NACIONAL DE GANADEROS



*Bella Vista, Calle 32 Este, Entre Ave. México y Ave. Balboa, No. 1-66
Tel.: 225-1236 ó 9026 / Fax: 225-1337 * anagan@cwpanama.net
R.U.C. 339-483-11379*

RECIBO No. 0000

MUNICIPIO DE _____

Fecha: _____

Recibí de: _____

La suma de: _____

B/.: _____

Cantidad de Reses: _____

En concepto de Cuota Ganadera

Recibido por

RECIBO DE INGRESOS

- A. ORIGEN:** Departamento de Tesorería en el Municipio
- B. OBJETIVO:** Sustentar el control diario de los ingresos
- C. CONTENIDO:**
1. Recibo No.: Número secuencial del recibo de ingresos.
 2. Municipio de: Municipio en que se origina la transacción.
 3. Fecha: Día, mes y año en que se confecciona el recibo.
 4. Recibí de: Nombre de la persona que cancela la Cuota Ganadera.
 5. La Suma de: Cantidad de dinero en letras.
 6. B/.: Cantidad de dinero en números.
 7. Cantidad de Reses: Cantidad de reses en números.
 8. Recibido por: Unidad del Departamento de Tesorería encargada de cobrar la Cuota Ganadera.
- D. DISTRIBUCIÓN:**
- | | |
|------------|---|
| Original: | Usuario. |
| 1ra Copia: | Informe Diario de Ingresos. |
| 2da Copia: | Asociación Nacional de Ganaderos. |
| 3ra Copia: | Oficina de Fiscalización del Municipio o Agencia de la Contraloría. |
| 4ta Copia: | Contraloría General (Departamento de Contabilidad Presupuestaria y Financiera). |
| 5ta Copia: | Permanece en la Libreta. |

FORM. No 2

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE _____

No. _____

Día	Mes	Año

INFORME DIARIO DE INGRESOS

CANTIDAD	RECIBO No.	CONCEPTO	VALOR	
SUBTOTAL				
MENOS 10% DEL MUNICIPIO				
SALDO NETO A FAVOR DE ANAGAN				

PREPARADO POR

REVISADO POR

INFORME DIARIO DE INGRESOS

- A. ORIGEN:** Departamento de Tesorería (Unidad de Caja).
- B. OBJETIVO:** Llevar un control diario de los ingresos.
- C. CONTENIDO:**
1. No.: Numeración secuencial del Informe Diario de Ingresos.
 2. Fecha: Día, mes y año en que se confecciona el Informe.
 3. Cantidad: Cantidad de recibos confeccionados.
 4. Recibo No.: Número preimpreso del recibo de ingreso.
 5. Concepto: Breve descripción de lo cobrado.
 6. Valor: Cantidad del total del recibo de ingreso.
 7. Subtotal: Resultado de la suma de la columna de Valor.
 8. Menos 10% del Municipio: Aplicar el 10% de la columna de Total.
 9. Saldo Neto a favor de ANAGAN: Resultado del valor de Total menos el 10% correspondiente del Municipio.
 10. Preparado por: Firma del Funcionario Recaudador que confeccionó el Informe.
 11. Revisado por: Firma del Supervisor de Recaudación.

DISTRIBUCIÓN:

- Original: Supervisor de Recaudación.
- 1ra Copia: Archivo (Funcionario Recaudador)
- 2da. Copia: Asociación Nacional de Ganaderos (ANAGAN)
- 3ra. Copia: Oficina de Fiscalización del Municipio o Agencia Regional de la Contraloría.
- 4ra. Copia: Departamento de Contabilidad Presupuestaria y Financiera (Contraloría General)

ANEXO

Ley No. 58 de 1º de septiembre de 1978, Por la cual se autoriza el Cobro de la Cuota Ganadera.

Ley No. 13 de 9 de febrero de 2004, "Que modifica artículos de la Ley No. 58 de 1978, que autoriza el cobro de la cuota ganadera y dicta otras disposiciones".

Nota No. 119-DC-2003 de 8 de septiembre de 2003, del Contralor General de la República donde se le informa al Presidente de ANAGAN, que se tomarán los correctivos necesarios para que los Municipios de Panamá, envíen el dinero que les corresponde en concepto de cuota ganadera.

Circular No. 38-DC-2003 de 8 de septiembre de 2003, del Contralor General, donde se le reitera a los Tesoreros Municipales que deben de enviar al ANAGAN, los dineros que les corresponden en concepto de la Cuota Ganadera.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 2 DE OCTUBRE DE 1978

No. 18.675

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 58 de 1o. de Septiembre de 1978, por la cual se autoriza el Cobro de la Cuota Ganadera.

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 41 de 19 de Septiembre de 1978, por la cual se modifica el Artículo 2o. de la Resolución No. 31 de 25 de Julio de 1978.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

AUTORIZASE EL COBRO DE LA CUOTA GANADERA

LEY NUMERO 58
(De 1o. de septiembre de 1978)

Por la cual se autoriza el Cobro de la CUOTA GANADERA.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1.—Se establece la "CUOTA GANADERA" consistente en el pago de un balboa (B/.1.00) por cada res sacrificada, macho o hembra, en todo el territorio nacional.

ARTICULO 2.—Esta CUOTA GANADERA será pagada por cuenta del ganadero dueño de la res sacrificada en la Tesorería Municipal correspondiente, según el procedimiento establecido en el artículo 48 de la Ley 55 de 10 de julio de 1973.

ARTICULO 3.—La Tesorería Municipal remitirá mensualmente las sumas recaudadas en concepto de esta Cuota Ganadera a la Contraloría General de la República, previa deducción del diez por ciento (10o/o) que se reconoce al respectivo Municipio para cubrir los costos de este servicio.

ARTICULO 4.—Con el producto de la CUOTA GANADERA se constituirá un FONDO ESPECIAL, que se manejará a través de una cuenta especial en el Banco Nacional de Panamá, y que será destinado a las siguientes finalidades:

a) El veinticinco por ciento (25o/o) para la ejecución de programas de investigación agropecuaria y de sanidad animal, que llevará a cabo el Ministerio de Desarrollo Agropecuario;

b) El setenta y cinco por ciento (75o/o) para subsidiar los programas que lleva a cabo la Asociación Nacional de Ganaderos y que sirven de apoyo a los que realice el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Este subsidio se entregará mensualmente a la citada Asociación Nacional de Ganaderos, de acuerdo con el monto recaudado durante el mes anterior.

ARTICULO 5.—Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSE OCTAVIO HUERTAS,
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS M. ADAMES P.

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
WALLACE FERGUSON

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO E. SOSA B.

El Ministro de Trabajo y Bienestar
Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

**SAMBLEA LEGISLATIVA
LEY N° 13
(De 9 de febrero de 2004)**

Que modifica artículos de la Ley 58 de 1978, que autoriza el cobro de la Cuota Ganadera, y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 3 de la Ley 58 de 1978 queda así:

Artículo 3. La Tesorería Municipal respectiva depositará, por lo menos una vez al mes y con la misma regularidad con que se depositan los fondos municipales, en una cuenta especial en el Banco Nacional de Panamá, las sumas recaudadas en concepto de la Cuota Ganadera.

La Tesorería Municipal respectiva llevará un registro de los pagos recibidos en concepto de la Cuota Ganadera y de los depósitos realizados y, mensualmente, entregará copia de estos, con la documentación de soporte, a la Contraloría General de la República y a la Asociación Nacional de Ganaderos, para efectos de control y estadística.

La Asociación Nacional de Ganaderos confeccionará las libretas de recibo que se utilizarán para registrar el pago de la Cuota Ganadera y establecerá los mecanismos para control y auditoría.

El dinero recaudado en concepto de la Cuota Ganadera no constituye un subsidio y el noventa por ciento (90%) de esta no forma parte del patrimonio municipal, por tanto no ingresará ni se registrará como parte de él.

Artículo 2. El artículo 4 de la Ley 58 de 1978 queda así:

Artículo 4. El noventa por ciento (90%) de la totalidad de la suma recaudada en concepto de la Cuota Ganadera será propiedad exclusiva de la Asociación Nacional de Ganaderos.

El diez por ciento (10%) restante le corresponderá al municipio que efectúa el cobro de dicha Cuota, en concepto de pago fijo y único que la Asociación Nacional de Ganaderos le hace por el servicio prestado.

La Contraloría General de la República será la encargada de distribuir la suma recaudada en concepto de la Cuota Ganadera, conforme a lo establecido en esta Ley, y estará facultada para auditar los pagos y depósitos hechos, de manera que se garantice la

buena prestación del servicio por la Tesorería Municipal y se evite la confusión con el patrimonio municipal, así como el destino o uso indebido de estos fondos por parte del municipio respectivo y del Tesorero Municipal u otra persona.

Artículo 3. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, toda suma de dinero que los municipios le adeuden a la Asociación Nacional de Ganaderos por el cobro de la Cuota Ganadera no remitida a la Contraloría General de la República, según la Ley 58 de 1978, se distribuirá conforme lo establece la presente Ley.

Artículo 4. Para efectos del artículo anterior, se establece un plazo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para que los municipios paguen la totalidad de las sumas adeudadas en concepto de la Cuota Ganadera.

La Contraloría General de la República establecerá los procedimientos para que los municipios cumplan con lo dispuesto en este artículo.

Artículo 5. La presente Ley modifica los artículos 3 y 4 de la Ley 58 de 1 de septiembre de 1978.

Artículo 6. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de diciembre del año dos mil tres.

El Presidente,
JACOBO L. SALAS DÍAZ

El Secretario General,
JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 9 DE FEBRERO DE 2004.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

LYNETTE STANZIOLA APOYALO
Ministra de Desarrollo Agropecuario



República de Panamá

Panamá, 8 de septiembre de 2003

Contraloría General
Apartado 5213
Panamá 5, Panamá

NOTA N° 119-DC-2003

Licenciado
Algis Barrios
Presidente
Asociación Nacional de Ganaderos
Apartado 6494
Panamá 5, República de Panamá

Licenciado Barrios:

Hacemos referencia a su nota ANAGAN 005/9/2003, en la cual nos comentan de la situación irregular que se está dando con el cobro y remisión de la Cuota Ganadera por parte de los Municipios del país.

Al respecto, procederemos a analizar la situación presentada y tomaremos los correctivos necesarios para la tramitación de los pagos correspondientes de la cuota ganadera a la Asociación Nacional de Ganaderos tal y como lo establece la Ley 58 del 1 de septiembre de 1978.

Atentamente,

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General



República de Panamá

Panamá, 8 de septiembre de 2003

*Contraloría General
Apartado 5213
Panamá 5, Panamá*

CIRCULAR Nº38-DC-2003

PARA: TESOREROS MUNICIPALES
DE: ALVIN WEEDEN GAMBOA, Contralor General
ASUNTO: CUOTA GANADERA

Por este medio se les reitera a los Tesoreros Municipales la obligación de remitir mensualmente las sumas recaudadas en concepto de la Cuota Ganadera a la Contraloría General de la República en cumplimiento del Artículo Tercero de la Ley 58 de 1 de septiembre de 1978.

Tenemos conocimiento de que algunos municipios no han estado remitiendo las sumas de dinero recaudadas a la Contraloría General y que dichos fondos se han estado utilizando en fines distintos a los establecidos en la norma legal precitada ocasionando problemas con los destinatarios de dichos fondos.

La Ley en mención en su Artículo Cuarto establece claramente el uso y destino de los fondos de la cuota ganadera, por lo cual el incumplimiento de dicha norma conlleva delitos contra la Administración Pública y es considerado como Peculado por Aplicación Oficial Diferente conforme a los artículos 322 y siguientes del Código Penal.

Tomando en consideración lo anterior, y para la tramitación mas eficiente de dichos fondos los municipios deberán crear una cuenta especial en la cual se ingresaran solamente los fondos recaudados de la cuota ganadera los cuales se remitirán mensualmente a la Contraloría conjuntamente con el informe respectivo.

Asimismo, les solicitamos un informe detallado de los montos pendientes de remitir a la Contraloría.

Atentamente,


ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General

"Preparémonos Para Conmemorar el Centenario"

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y ADMINISTRACIÓN VIAL
PROYECTO BID N° 0116-PN**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN
DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN
INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/99
MEF/MIV/MOP/ME/MINSA/PNUD**

**ADDENDA N° 2 AL
CONTRATO N° AJ1-015-00
(De 01 de marzo de 2005)**

"Por la cual se modifican las cláusulas CUARTA Y SÉPTIMA del Contrato N°AJ1-015-00, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Proyectos Generales y de Vivienda, S.A., para formalizar prórroga de 22.98 meses calendario."

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N°4-102-1577, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS** y **RICARTE VÁSQUEZ M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 8-203-82, en calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. FRANCISCO GUERRA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-741-2334, quien actúa en nombre y representación de **PROYECTOS GENERALES Y DE VIVIENDA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha 330589, Rollo 54430, Imagen 9, por la otra, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA** han convenido celebrar la presente Addenda N°2 al Contrato AJ1-015-00, para el **"DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS CARRETERAS: (CHORRERA - LA MENDOZA) - ZANGUENGA; (CHORRERA - LA MENDOZA) - LAS YAYAS Y NUEVO EMPERADOR - HUILE - SANTA CLARA (PROVINCIA DE PANAMÁ)"**, conforme a los siguientes términos:

PRIMERO: La cláusula CUARTA quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **CINCUENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y CINCO (51.45) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder y deberá darle Mantenimiento a las Carreteras por un período de **SESENTA MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha de Aceptación de Obra, establecida en la terminación de la fase de Diseño y Construcción (Rehabilitación).

SEGUNDO: La cláusula **SÉPTIMA** quedará así:

SÉPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°85B41799 de ASSA Compañía de Seguros, S.A., por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO BALBOAS CON 77/100 (B/1,835,604.77). Esta fianza estará en vigencia hasta el 30 de septiembre de 2005 y continuará vigente siempre dentro de los límites, términos y condiciones previstas en el Contrato, por lo que toca al cumplimiento y ejecución de la obra. Después de esa fecha y luego de ejecutada la obra, esta fianza continuará en vigor por (1) año para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por EL CONTRATISTA, como parte de la obra, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de cinco (5) años para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de la obra. Esta fianza estará vigente por el término de cinco años de mantenimiento a partir de la recepción provisional del proyecto.

TERCERO: EL ESTADO Y EL CONTRATISTA declaran que todos los demás artículos del contrato N°AJ1-015-00 se mantienen sin alteración alguna.

CUARTO: Esta Addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta addenda en la ciudad de Panamá a los _____ () del mes de _____ de 2004.

EL ESTADO

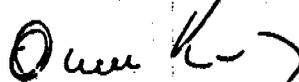
CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas

RICARTE VASQUEZ M.
Director del Proyecto de Dinamización
5-enero-2005

EL CONTRATISTA

FRANCISCO GUERRA
Proyectos Generales y de Vivienda, S.A.

REFRENDO:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, 01 de marzo de 2005

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN VIAL
PRÉSTAMO B.I.D. N°769/OC-PN**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MIV/MOP/ME/MINSA/PNUD**

**ADDENDA N° 2 AL
CONTRATO N° CAL-1-08-01
(De 01 de marzo de 2005)**

"Por la cual se modifican las cláusulas SEXTA, NOVENA Y DÉCIMA CUARTA del Contrato N° CAL-1-08-01, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Ingeniería, Diseño, Estudios y Asesorías, S.A., para formalizar aumento de costo de B/.69,383.65 por cambio de partidas y Prórroga de 0.43 meses calendario."

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 4-102-1577, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y **RICAUARTE VASQUEZ M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 8-203-82, en su calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y **BRENDA CECILIA SERRACIN DE ALVAREZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 4-101-2601, quien actúa en nombre y representación de **INGENIERÍA, DISEÑO, ESTUDIOS Y ASESORÍAS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha 191101, Rollo 21234, Imagen 2, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará **EL INSPECTOR** han convenido celebrar la presente Addenda N° 2 al Contrato CAL-1-08-01, para la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA PLAZA CAIZÁN – SAN ANDRES, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ"**, de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: La cláusula **SEXTA** quedará así:

SEXTO: **EL ESTADO** reconoce y pagará a **EL INSPECTOR**, por la Prestación de Servicio de Inspección y Supervisión de la obra enunciada en el presente contrato, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENA Y OCHO BALBOAS CON 03/100 (B/.239,498.03)**, suma que será pagada de acuerdo al siguiente desglose presupuestario:

El monto de **VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.25,888.00)**, con cargo a la partida presupuestaria N°0.09.1.5.329.04.57.171, de la vigencia de 2000.

El monto de **CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON 46/100 (B/.108,432.46)**, con cargo a la partida presupuestaria N°0.09.1.5.329.04.57.171, de la vigencia de 2001.

El monto de **TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE BALBOAS CON 70/100 (B/.32,817.70)**, con cargo a la partida presupuestaria N°0.09.1.5.329.04.57.171, de la vigencia de 2004.

El monto de CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.5,000.00), con cargo a la partida presupuestaria N°0.09.1.5.601.04.57.171, de la vigencia de 2004.

La diferencia de SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON 87/100 (B/.67,359.87), se cargará al presupuesto del año 2005.

EL ESTADO aportará la suma de SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 94/100 (B/.7,184.94), que representa el 3% del valor del contrato para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional, de acuerdo al siguiente desglose presupuestario:

El monto de CUATRO MIL DIECISIETE BALBOAS CON 60/100 (B/.4,917.50), con cargo a la partida presupuestaria N°0.09.1.5.001.04.57.171, de la vigencia de 2004.

El monto de MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON 54/100 (B/.1,146.54), con cargo a la partida presupuestaria N°0.09.1.5.601.04.57.171, de la vigencia de 2004.

La diferencia de DOS MIL VEINTE BALBOAS CON 80/100 (B/.2,020.80), se cargará al presupuesto del año 2005.

SEGUNDO: La cláusula NOVENA quedará así:

NOVENO: EL INSPECTOR presentará una Garantía de Cumplimiento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del Contrato, para garantizar las obligaciones contraídas en el presente contrato, la cual ha sido constituida mediante Garantía de Cumplimiento de la Compañía Internacional de Seguros, S.A. distinguida con el número 009-30-1303044-00-000, por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON 50/100 (B/.59,874.50), válida hasta el 15 de marzo de 2005. Después de esa fecha y luego de efectuado el servicio objeto de EL CONTRATO esta fianza continuará en vigor por el término de un (1) año para responder por los daños y perjuicios que sufra LA ENTIDAD CONTRATANTE como consecuencia de las deficiencias en que incurra EL INSPECTOR.

TERCERO: La cláusula DÉCIMA CUARTA quedará así:

DÉCIMA CUARTA: El presente contrato entrará en vigencia efectiva en la fecha en que el mismo cuente con toda las aprobaciones legales relativas a su formalización y se sea notificada esta circunstancia a EL INSPECTOR a través de la Orden de Proceder. La duración del mismo será de VEINTE PUNTO CINCUENTA (20.50) MESES CALENDARIO a partir de esta fecha y podrá prorrogarse su vigencia mediante enmienda al presente contrato.

CUARTO: EL ESTADO Y EL CONTRATISTA declaran que todas las demás cláusulas del contrato N° CAL-1-08-01 se mantienen sin alteración alguna.

QUINTO: A esta Addenda se le adhieren timbres fiscales por un valor de SEIS BALBOAS CON 95/100 (B/.6.95), de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta addenda en la ciudad de Panamá a los _____ () del mes de _____ de 2004.

EL ESTADO

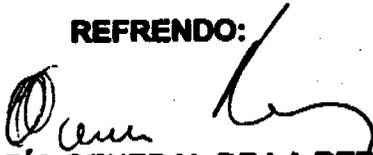
CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas

RICARTE VASQUEZ M.
Director del Proyecto de Dinamización
5-enero-2005

EL CONTRATISTA

BRENDA CECILIA SERRACIN DE ALVAREZ
Ingeniería, Diseño, Estudios y Asesorías, S.A.

REFRENDO:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Panamá, 01 de marzo de 2005

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO N° DAL-004-PJ-2005
(De 26 de enero de 2005)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la organización campesina denominada **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA EMBERÁ WAAUNAN DE PUEBLO NUEVO**, ubicada en la comunidad de Pueblo Nuevo, corregimiento de Yaviza, distrito de Pinogana, provincia de Darién, se constituyó el día 13 de octubre de 2004.

Que la organización campesina en referencia tiene como finalidad promover la explotación racional de la tierra y elevar el nivel cultural de sus miembros, con la Asesoría Técnica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que la misma ha cumplido con los requisitos legales establecidos y por lo tanto se hace necesario otorgarle la Personería Jurídica conforme lo establece el Artículo 2, Numeral 12 de la Ley 12 del 25 de enero de 1973.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar la Personería Jurídica a la organización campesina denominada **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA EMBERÁ WAAUNAN DE PUEBLO NUEVO**, ubicada en la comunidad de Pueblo Nuevo, corregimiento de Yaviza, distrito de Pinogana, provincia de Darién.

- SEGUNDO:** Reconocer como Presidente y Representante Legal de dicha organización a la señora **MARÍA CLOTILDE DE CHAMAPURO**, portadora de la cédula de identidad personal N° 5-24-616. Esta designación se regirá por lo establecido en el Reglamento Interno de la citada organización.
- TERCERO:** Ordenar la protocolización de la presente resolución y los estatutos de la organización ante una Notaría Pública y su posterior inscripción en el Registro Público.
- CUARTO:** Advertir a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a sus estatutos, deben ser notificados y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, para su validez.
- QUINTO:** Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.
- FUNDAMENTO LEGAL:** Ley N° 12 de 25 de enero de 1973; Resuelto N° 1135 de 10 de octubre de 1973.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LAURENTINO CORTIZO-COHEN
Ministro

ADONAI RIOS SAMANIEGO
Viceministro

RESUELTO N° DAL-005-PJ- 2005
(De 26 de enero de 2005)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la organización campesina denominada **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIO UNIDOS DE YAPE**, ubicada en la comunidad de Yape, corregimiento de Yape, distrito de Pinogana, provincia de Darién, se constituyó el día 19 de marzo de 2004.

Que la organización campesina en referencia tiene como finalidad promover la explotación racional de la tierra y elevar el nivel cultural de sus miembros, con la Asesoría Técnica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que la misma ha cumplido con los requisitos legales establecidos y por lo tanto se hace necesario otorgarle la Personería Jurídica conforme lo establece el Artículo 2, Numeral 12 de la Ley 12 del 25 de enero de 1973.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Otorgar la Personería Jurídica a la organización campesina denominada **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIO UNIDOS DE YAPE**, ubicada en la comunidad de Yape, corregimiento de Yape, distrito de Pinogana, provincia de Darién.
- SEGUNDO:** Reconocer como Presidente y Representante Legal de dicha organización al señor **ESQUIVEL RAMÍREZ Q.**, portador de la cédula de identidad personal N° 5-18-1922. Esta designación se regirá por lo establecido en el Reglamento Interno de la citada organización.
- TERCERO:** Ordenar la protocolización de la presente resolución y los estatutos de la organización ante una Notaría Pública y su posterior inscripción en el Registro Público.
- CUARTO:** Advertir a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a sus estatutos, deben ser notificados y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, para su validez.
- QUINTO:** Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.
- FUNDAMENTO LEGAL:** Ley N° 12 de 25 de enero de 1973; Resuelto N° 1135 de 10 de octubre de 1973.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LAURENTINO CORTIZO-COHEN
Ministro

ADONAI RIOS SAMANIEGO
Viceministro

RESUELTO N° DAL-006-PJ- 2005
(De 26 de enero de 2005)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la organización campesina denominada **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE YAVIZA**, ubicada en la comunidad de Yaviza, corregimiento de Yaviza, distrito de Pinogana, provincia de Darién, se constituyó el día 14 de octubre de 2004.

Que la organización campesina en referencia tiene como finalidad promover la explotación racional de la tierra y elevar el nivel cultural de sus miembros, con la Asesoría Técnica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que la misma ha cumplido con los requisitos legales establecidos y por lo tanto se hace necesario otorgarle la Personería Jurídica conforme lo establece el Artículo 2, Numeral 12 de la Ley 12 del 25 de enero de 1973.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Otorgar la Personería Jurídica a la organización campesina denominada **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE YAVIZA**, ubicada en la comunidad de Yaviza, corregimiento de Yaviza, distrito de Pinogana, provincia de Darién.
- SEGUNDO:** Reconocer como Presidente y Representante Legal de dicha organización al señor **JOEL GONZÁLEZ H.**, portador de la cédula de identidad personal N° 5-19-198. Esta designación se regirá por lo establecido en el Reglamento Interno de la citada organización.
- TERCERO:** Ordenar la protocolización de la presente resolución y los estatutos de la organización ante una Notaría Pública y su posterior inscripción en el Registro Público.
- CUARTO:** Advertir a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a sus estatutos, deben ser notificados y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, para su validez.
- QUINTO:** Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.
- FUNDAMENTO LEGAL:** Ley N° 12 de 25 de enero de 1973; Resuelto N° 1135 de 10 de octubre de 1973.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LAURENTINO CORTIZO-COHEN
Ministro

ADONAI RIOS SAMANIEGO
Viceministro

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO N° 520
(De 1 de marzo de 2005)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

*Que la licenciada **LORENA STELLA ZERR DOUHET**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal 8-489-909, con oficinas ubicadas en Calle 50, Edificio Torre Global Bank, séptimo piso, oficina F, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **AYESHA BHIKU KHOLWADIA**, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cédula de identidad personal 8-747-1808, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.*

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogada en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es de nacionalidad Panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los Profesores Examinadores, Licenciados Virna C. Luque y Rolando A. Guevara Alvarado, por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionaria para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés**.
- d) Copia de la Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia del diploma de Licenciatura en Administración de Negocios, obtenido en la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología.
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la señora **AYESHA BHIKU KHOLWADIA**, con cédula de identidad personal 8-747-1808, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN BOSCO BERNAL
Ministro

MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Viceministro

RESUELTO Nº 521
(De 1 de marzo de 2005)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el licenciado **FRANKLIN AUGUSTO BELL CORNEJO**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal 8-711-444, con oficinas ubicadas en la residencia 127, calle 4ta de Villa Soberanía, Corregimiento de Betania, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor **JOEL OSTIA PRAVIA**, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal 8-769-181, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que el peticionario es de nacionalidad Panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los Profesores Examinadores, Licenciados Fernando Horacio Ruíz P. y Anayansi Brown de Piqueras, por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por el peticionario para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma Inglés.
- d) Copia de la Cédula debidamente autenticada.
- e) Certificación original del Señor Joel Ostia Pravia; recibió cursos de Inglés "English as a Second Language", obtenido en YMCA Language Center.
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que el peticionario cumple los requisitos exigidos por los Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir al señor **JOEL OSTIA PRAVIA**, con cédula de identidad personal 8-769-181, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN BOSCO BERNAL
Ministro

MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Viceministro

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION N° 52-2005
(De 22 de febrero de 2005)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. CNV-159-01 del 9 de mayo de 2001, la Comisión Nacional de Valores otorgó Licencia de Corredor de Valores **Ana Luisa de Sadowski**, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal 8-243-535;

Que mediante nota del 26 de enero de 2005 recibida en esta Comisión el día 10 de febrero de 2005, **Ana Luisa Sedda Reyes**, portadora de la cédula de identidad personal 8-243-535, solicita cambio de nombre que aparece en la Resolución No. CNV-159-01 del 9 de mayo de 2001, por el nombre registrado en la actualidad en el Tribunal Electoral, a saber, **Ana Luisa Sedda Reyes**, es decir con sus apellidos paterno y materno;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos recibidos fueron analizados por la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios de Valores, según informe de fecha 16 de febrero de 2005;

Que igualmente la solicitud así como los documentos recibidos fueron analizados por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 17 de febrero de 2005;

RESUELVE:

PRIMERO: REGISTRAR el cambio de nombre de la titular de la **Licencia de Corredor de Valores** expedida mediante Resolución CNV-159-01 de 9 de mayo de 2001, de **Ana Luisa de Sadowski** por **Ana Luisa Sedda Reyes**.

SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución No. CNV-159-01 del 9 de mayo de 2001, para que lea así:

“EXPEDIR como en efecto se expide, **Licencia de Corredor de Valores** a la señora **Ana Luisa Sedda Reyes**, mujer, panameña, portadora de la Cédula de Identidad Personal 8-243-535.”

TERCERO: ADVERTIR a **Ana Luisa Sedda Reyes** que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Vicepresidente

YANELA YANISSELY R.
Comisionada, a.i.

RESOLUCION N° CNV-56-2005
(De 25 de febrero de 2005)

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. CNV No. 349-00 de 6 de diciembre de 2000, la Comisión Nacional de Valores concedió a **BANTAL BROKERS, S.A.**, Licencia para operar como Casa de Valores según lo que señala el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999;

Que de conformidad con el Artículo 26 del Decreto Ley 1 de 1999, la Comisión Nacional de Valores, previa petición de parte interesada, procederá a cancelar una Licencia otorgada a una Casa de Valores siempre y cuando la parte interesada cumpla con las condiciones y los procedimientos que a tal efecto dicte la Comisión para la protección de los intereses del público inversionista;

Que mediante memorial fechado 28 de septiembre de 2004, los Apoderados Especiales de **BANTAL BROKERS, S.A.**, solicitaron formalmente autorización de esta Comisión para proceder con la Liquidación Voluntaria de sus operaciones y cancelación de la Licencia de Casa de Valores; proceso que se surtiría mediante Convenio de Fusión entre **BANTAL BROKERS, S.A.** y **WALL STREET SECURITIES, S.A.**, a través del cual se daría la transmisión en bloque o universal al patrimonio de **WALL STREET SECURITIES S.A.**, entidad sobreviviente;

Que recibida la solicitud y documentación correspondiente, esta Comisión, autorizó mediante Resolución CNV No. 206-2004 de 20 de octubre de 2004, la Liquidación Voluntaria y cese de operaciones de **BANTAL BROKERS, S.A.**;

Que tal como lo establece el Plan de Liquidación Voluntaria, se cumplió con el proceso de inscripción en el Registro Público del Convenio de Fusión, surtiéndose todos sus efectos;

Que, conforme a lo anterior, procede en consecuencia la cancelación de la Licencia de Casa de Valores otorgada anteriormente a **BANTAL BROKERS, S.A.**;

Que vista la opinión de Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios de Valores según Informe de fecha 26 de enero de 2005, que reposa en el expediente;

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según Informe de 16 de febrero de 2005, que reposa en el expediente;

RESUELVE:

PRIMERO: **CANCELAR** como en efecto se cancela, la Licencia de Casa de Valores otorgada a **BANTAL BROKERS, S.A.**, mediante Resolución No. CNV-349-00 de 6 de diciembre de 2000.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a **BANTAL BROKERS, S.A.**, que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 26 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

Dada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 25 días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Vicepresidente

YANELA YANISSELLY R.
Comisionada, a.i.

**RESOLUCION N° 57-2005
(De 1 de marzo de 2005)**

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir Licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre casas de valores y asesores de inversión;

Que, el 15 de octubre de 2004, **Griselda Judith Vergara de Quintero**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por ella;

Que el día 18 de febrero de 2005, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, **Griselda Judith Vergara de Quintero** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios de Valores, según informe que reposa en el expediente de fecha 21 de febrero de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 25 de febrero de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Griselda Judith Vergara de Quintero** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Corredor de Valores a Griselda Judith Vergara de Quintero, portadora de la cédula de identidad personal No.8-472-292.

SEGUNDO: INFORMAR a Griselda Judith Vergara de Quintero que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No.250) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

TERCERO: ADVERTIR a Griselda Judith Vergara de Quintero que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Vicepresidente

YANELA YANISSELY R.
Comisionada, a.i.

AVISOS

AVISO

En cumplimiento del Art. 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **CANTINA BOITE EL ESCONDITE**, propiedad del señor **JOSE DE LOS SANTOS MORENO**, con C.I.P. 6-6-6601, ubicado en Calle D, N° 9, del corregimiento de Pedregal, ha traspasado su licencia comercial tipo "B" N° 22255, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias el 15 de octubre de 1970, a la sociedad **INVERSIONES FELKENY, S.A.**, con RUC 339276-1-415919.

José De los Santos Moreno
C.I.P. 6-6-6601
L-201-102663
Tercera publicación

AVISO N° 4

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, por medio del presente, **HACE SABER:**
Que dentro del

procedo de **INTERDICCION** interpuesto por **LYDIA ESTHER GONZALEZ KING**, contra **LUISA KING AMOR**, se ha dictado Sentencia cuya fecha y parte resolutive es la siguiente:

"SENTENCIA N° 465 JUZGADO PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. La Chorrera, veintinueve (29) de octubre de dos mil cuatro (2004).
VISTOS:
(...)

En consecuencia, la suscrita **JUEZ PRIMERA SECCIONAL DE FAMILIA DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA** (Suplente Especial), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA PROBADA LA INTERDICCION** de la señora **LUISA KING AMOR**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-21-166, nacida el día treinta y uno (31) de marzo de mil

novecientos diecinueve (1919), en el corregimiento de Calidonia, distrito de Panamá, provincia de Panamá, hija de los señores **JOHN EVANS KING** y **FELIPA AMOR**, y en consecuencia, **DESIGNA** como **TUTORA LEGAL** de la presunta interdicta, a la señora **LYDIA ESTHER GONZALEZ KING**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-132-680, nacida el día cinco (05) de julio de mil novecientos cuarenta y siete (1947), hija de **JUAN GONZALEZ** y **LUISA KING**, quien deberá jurar el cargo.-

Remítase el expediente al Tribunal Superior de Familia, para que surta la consulta establecida en el artículo 1323 del Código de Procedimiento Civil.-
Se **ORDENA** emitir copia debidamente autenticada de la presente sentencia a la Dirección General del Registro Público, para los fines de la **respectiva**

inscripción.-
Se **ORDENA** la inscripción de la tutela en el Registro Civil, conforme lo establecen los artículos 463 y siguientes del Código de la Familia.-

Se **ORDENA** oficiar a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Paraíso, R.L., para que se levante la medida de secuestro efectuada sobre la cuenta bancaria de la señora **LUISA KING AMOR**, de conformidad con lo dispuesto en el Auto N° 899 de 14 de agosto de 2003 y comunicado mediante Oficio N° 1194-03-JSF de 20 de agosto de 2003 (fs. 12 a 14 y 19).

Se **DISPONE** la publicación de la presente Sentencia en la Gaceta Oficial para los fines de rigor.-

Ejecutoriada la presente resolución y cumplido el trámite legal, archívese el expediente, previa anotación de su salida en el libro correspondiente.-
FUNDAMENTO DE

DERECHO: Artículos 1, 2, 401 a 410, 463 y siguientes del Código de la Familia y 781, 784, 834, 836, 917 y 1307 a 1324 del Código de Procedimiento Civil.-
Notifíquese y Cúmplase,
La Juez Suplente Especial,
(Fda) Mgter.: Cira M. Torres Reina B.
La Secretaria,
(Fdo) Lcda. Liniada Miró S."

Por tanto, se fija el presente Aviso en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia autenticada del mismo se entrega a la parte interesada para su legal publicación.-
La Chorrera, 08 de abril de 2005.-

LCDO. CESAR A. AMAT G.
JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
LCDA. LINAIDA MIRO S.

Secretaria Judicial
CAAG/mc.-
643-03
L-201-102211
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE COCLE
EDICTO PUBLICO
N° 50-04

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público
HACE SABER:

Que el señor(a), **ISIS MAGALYS CASTILLO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, empleada pública, con domicilio en Calle 9 de Enero, corregimiento de Aguadulce, con cédula 2-11-280, actuando en su propio

nombre y representación, acudo ante usted, para solicitarle con todo respeto se me adjudique a título de plena propiedad por venta un (1) lote de terreno, ubicado en el corregimiento de Aguadulce, Calle 9 de Enero, distrito de

Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca 2679, Tomo 322, Folio 156, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano N° 201-17875, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio

de Economía y Finanzas el día 14 de septiembre de 2004, con una superficie de quinientos veinticuatro metros cuadrados con setenta y seis decímetros cuadrados (524.76 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Mara Castillo G., usuaria de la finca municipal 2679 y mide 9.60 mts.

SUR: Calle 9 de Enero y mide 19.12 mts.

ESTE: José Romero, usuario de la finca municipal 2679 y mide 14.90 mts., 3.00 mts. y 19.71 mts.

OESTE: Mara Castillo, usuaria de la finca 2679 y mide 34.24 mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la(s) persona(s) que se sienta(n) afectada(s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 16 de diciembre de 2,004.

El Alcalde
(Fdo). ALONSO
AMADO NIETO R.
La Secretaria
(Fdo.) HEIDY D.
FLORES

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 16 de diciembre de 2004.

L- 201-102454
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE
COCLE
EDICTO PUBLICO
Nº 51-04

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público

HACE SABER:
Que el señor(a), **MARA CASTILLO GONZALEZ**, mujer,

panameña, mayor de edad, unida, empleada de la empresa privada, con domicilio en Calle 9 de Enero, corregimiento de Aguadulce, con cédula 2-98-1502, actuando en su propio nombre y representación, acudo ante usted, para solicitarle con todo respeto se me adjudique a título de plena propiedad por venta un (1) lote de terreno, ubicado en el corregimiento de Aguadulce, Calle 9 de Enero, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca 2679, Tomo 322, Folio 156, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano Nº 201-17876, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 14 de septiembre de 2004, con una superficie de ochocientos setenta y un metros cuadrados con seis decímetros cuadrados (871.06 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Ramón Belis, usuario de la finca municipal 2679 y mide 23.25 mts.

SUR: Calle 9 de Enero y mide 19.12 mts.

ESTE: José Romero, usuario de la finca municipal 2679 y mide 15.16 mts., Isis M. Castillo, usuaria de la finca 2679 y 34.24 mts.
OESTE: Yorlenes Guevara Castillo, usuaria de la finca 2679 y mide 42.22 mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso

de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la(s) persona(s) que se sienta(n) afectada(s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 16 de diciembre de 2,004.

El Alcalde
(Fdo). ALONSO
AMADO NIETO R.
La Secretaria
(Fdo.) HEIDY D.
FLORES

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 16 de diciembre de 2004.

L- 201-102458
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
Nº AM-013-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **GILBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ**, vecino(a) de Las Huacas, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-79-1027, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-183 del 5 de octubre de 1983, según plano aprobado Nº 87-14-

8072, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1402.41 M2, que forma parte de la finca Nº 18986, inscrita al Tomo 458, Folio 364, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Huacas, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **Abraham Muñoz Maure.**

SUR: Carretera de 15.00 mts. de ancho.

ESTE: Abraham Muñoz Maure.

OESTE: **Abraham Muñoz Maure.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 18 días del mes de enero de 2005.

FULVIA DEL C.
GOMEZ

Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-102997
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO

Nº AM-065-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **ZOILA AURORA GONZALEZ DOMINGUEZ**, vecino(a) de Caizada Larga, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-83-310, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº AM-063-00 del 28 de marzo de 2000, según plano aprobado Nº 808-15-16975, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 4,322.02 M2, que forma parte de la finca Nº 1935, inscrita al Tomo 35, Folio 232, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Calzada Larga, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Víctor Lorenzo González Valderrama, Vitalino Quintero González y servidumbre de 4.00 metros de ancho.

SUR: Vitalino Quintero González.

ESTE: Vitalino Quintero González.
OESTE: Alejandro

Salas, José Edilberto Lucero Lucena.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 22 días del mes de marzo de 2005.

INDIRA E.
FELIPE C.

Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-102977
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO

Nº 8-AM-082-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **LEONARDA RODRIGUEZ DE TEJADA**, vecino(a) de Agua Buena, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-95-1032,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº AM-150-93 del 12 de abril de 1993, según plano aprobado Nº 808-15-17480 del 31 de diciembre de 2004, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0732.60 M2, que forma parte de la finca Nº 6420, inscrita al Tomo 206, Folio 252, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Agua Buena, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada La Loma y Tiburcia Rodríguez de Segundo.

SUR: Quebrada La Loma y Mario Elías Pereira (NU) o Mario Elías Ruiz (nombre legal).

ESTE: Luis Antonio Jaén (UN) o Luis Antonio Valdez (NL).

OESTE: Quebrada La Loma.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 14 días del mes de abril de 2005.

INDIRA E.
FELIPE C.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-103065
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 075-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **RICARDO RUILOBA CASTILLO**, vecino(a) de San Miguelito, corregimiento de San Miguelito, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-103-2428, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-538-03, según plano aprobado Nº 201-02-9516, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 0843.22 M2, ubicada en la localidad de El Naranjal, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Audino Ortiz.
SUR: Norberto Aguilar, Simón Sánchez, Pablo Aguilar, camino a Naranjal.

ESTE: Luis Vargas R., camino a Llano de La Palma.

OESTE: Audino Ortiz, Simón Sánchez, Pablo Aguilar, José De Jesús Quirós Aguilar, camino a Juan Bran.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Aguadulce, o en la corregiduría de El Cristo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 3 días del mes de marzo de 2005.

JEAN MARIE
GORDON S.

Secretaria Ad-Hoc
JOSE ERNESTO
GUARDIA LOPEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-88863
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 080-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **FRANCISCO PINEDA GONZALEZ**, vecino(a) de Don Bosco-Panamá, corregimiento

de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 5-6-930, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-703-03, según plano aprobado Nº 202-07-9341, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0981.63 M2, ubicada en la localidad de Río Hato, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra de 6.00 mts. de ancho a otros lotes.

SUR: Julián Ruiz.

ESTE: Guillermina Silva Rodríguez.

OESTE: Camino de tierra a otros lotes de 6.00 mts. de ancho a la CIA.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón, o en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 3 días del mes de marzo de 2005.

JEAN MARIE
GORDON S.

Secretaria Ad-Hoc
JOSE ERNESTO
GUARDIA LOPEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-89709
Unica publicación